

ORDENANZA N°: 896/91.-

Ramallo, 14 de febrero de 1991

VISTO:

La solicitud presentada por la COOSPRAL mediante Nota N° 28643, requiriendo se incorpore los cuadros tarifarios, los valores que comprenden a los consumidores de medianas potencias; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario promover la norma que permita tal adecuación, propendiendo a estimular la actividad e instalación de la pequeña y mediana industria;

Que lo expuesto se enmarca en el objetivo de desarrollo que se pretende para nuestra localidad;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase a la COOSPRAL, de acuerdo a lo establecido por el Artículo ----- 15º(régimen tarifario) de la Ordenanza N°408/79 "Ordenanza de Concesión", a incorporar en su cuadro tarifario la categoría Medianas Potencias.-----

ARTÍCULO 2º) Autorízase a la COOSPRAL a aplicar a toda facturación emitida a partir -----del 27-12-90, las siguientes tarifas en la categoría de Medianas Potencias:
CODIGO 4 - A CARGO FIJO A 89.783,- Kw/mes
CARGO VARIABLE A 477,80 Kw.

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 1991.-----